



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIAS SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. LOURDES CRISTINA MORENO CAMPOMANES

ASESOR

Mgter. JESUS VILLANUEVA CAVERO

ANCASH - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

PRESIDENTE

SECRETARIO

MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres por darme
el estímulo para seguir adelante y
la paciencia que tuvieron
para lograr mi propósito.

LOURDES

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida, fortaleza y sabiduría
que me brindó día a día, no me
Cansaré de agradecerte señor,
por que permitiste iniciar y culminar
los estudios que anhelé.

A mis padres:

Por su amor y apoyo permanente.

LOURDES

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE- 01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, coacción, libertad individual y sentencia

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on nullity of liberated coation resolution according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2015. in the file. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very, very and very; and the judgment of second instance: high, very and low. It was concluded, the quality of judgments of first and second instance, were of very rank and very, respectively.

Key words: quality, motivation, coation, liberated individual and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice General	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
I INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	12
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI	12
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	15

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	17
2.2.1.3.1. Definiciones	17
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	18
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario	18
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	19
2.2.1.4.1. Conceptos	19
2.2.1.5. LA SENTENCIA	19
2.2.1.5.1. Definiciones	19
2.2.1.5.2. Estructura	20
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	20
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	40
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	44
2.2.1.6.1. Definición	44
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	45
2.2.1.6.4. Contexto impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	48
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	48

2.2.2.1.1. La teoría del delito	49
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	49
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	50
2.2.3. El derecho a la libertad en nuestra constitución política de 1993	51
2.2.3.1. Conceptualización del término coacción	54
2.2.3.2. El bien jurídico tutelado	56
2.2.3.3. Sujeto pasivo	60
2.2.3.4. Modalidad típica	62
2.2.3.5. Tipicidad subjetiva y consumación	63
2.2.3.6. Penalidad	65
2.2.3.7. Realidad procesal frente al delito de coacción	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	68
III. METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación	71
3.2. Diseño de investigación	72
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	73
3.4. Fuente de recolección de datos	73
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	73
3.6. Consideraciones éticas	74
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	75
IV. RESULTADOS	76
4.1. Resultados	76
4.2. Análisis de resultados	176
V. CONCLUSIONES	181

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	183
ANEXOS	190
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	191
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	203
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	217
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	218
Anexo 5. Corte superior de justicia de Ancash Juzgado mixto de la provincia de Mariscal Luzuriaga	219

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
CUADRO N° 01: Calidad de la parte expositiva	61
CUADRO N° 02: calidad de la parte considerativa	65
CUADRO N° 03: calidad de la parte resolutive	73
CUADRO N° 04: calidad de la parte expositiva de segunda instancia	77
CUADRO N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	81
CUADRO N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	89
CUADRO N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia	93
CUADRO N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia	96

I. INTRODUCCIÓN

Según Terrones (2012), la libertad personal en su sentido más amplio, se ve afectada por el delito de coacción, es decir, aquella libertad entendida como la capacidad de autodeterminarse, de poder elegir libremente entre dos o más opciones, siendo que en el mismo sentido, Santo Tomás expresaba que la libertad o libre albedrío es una facultad de voluntad y de razón cuyo objeto propio es el fin -Dios, en un sentido teologal- y el bien.

Peña (2008) manifiesta, que uno de los delitos que con mayor frecuencia se denuncian a nivel policial y fiscal, es el relativo al injusto de coacción, en donde el sujeto agente con el empleo de violencia o amenaza, obliga a otro para que haga lo que la ley no manda, o le impide hacer lo que ella no prohíbe. De dicha premisa, se puede vislumbrar que el delito en estudio, protege aquella parte de la libertad de las personas, relacionadas directamente con la libertad de comportarse y desenvolverse de acuerdo a su real saber y parecer, de la libertad de poder conducirse con arreglo al sistema jurídico vigente; y asimismo de no ver recortada su esfera de desarrollo y convivencia social, por conductas o hechos de terceros, que pretenden un fin antijurídico, que se traduce en obligar a realizar algo que la persona verdaderamente no quiere, o también el realizar algo, que lejos de ser querido o no, dicha constricción –entiéndase obligación-, busca que el sujeto pasivo o víctima realice algo que la ley no manda o le impide hacer algo que dicha norma, no prohíbe ni limita. Téngase presente que los comportamientos son dirigidos y ordenados, desde la esfera cerebral del sujeto, por ello, su impulso y realización, vienen informados por una determinada

finalidad y, ésta libertad de obrar, puede verse quebrantada, cuando el individuo es obligado a realizar una acción que no desea u abstenerse de realizar una conducta que quiere materializar.

Según Reyes (2009), existe una correlación entre el aumento de procesos judiciales y el desarrollo económico y la existencia de un Estado de Derecho. Según esto si la sociedad es una sociedad democrática y desarrollada económicamente el número de procesos cada vez será mayor, pues los ciudadanos tienen más medios, más cultura, y menos temor frente a la posibilidad de dirigirse a los Tribunales.

Este aumento de la conflictividad judicial empieza a convertirse en un problema político que revierte directamente al funcionamiento de un servicio público fundamental. El número cada vez mayor de procesos está suponiendo una intolerable demora que da lugar a que los ciudadanos tarden varios años en obtener una Sentencia. Esto significa que resulta esencial la asignación a la Administración de Justicia de los medios adecuados para un funcionamiento correcto y aceptablemente rápido. Dicha asignación es de por sí un problema político y financiero, pues supone otorgar o no una mayor prioridad a la Justicia respecto a otras atenciones políticas y administrativas.

Díaz (2004), considera que muchas personas cuando se ven afectadas en la esfera de sus intereses y derechos, denuncian a otras, por conductas que se relacionan con hechos domésticos, sociales o familiares, es decir, por

comportamientos carentes de relevancia penal, y que son puestos en conocimiento de las autoridades correspondientes, ello con la finalidad de que se investiguen y sancionen en un proceso penal. Se afirma esto, porque muchas veces problemas familiares y sociales, con contenidos disímiles, como por ejemplo insultos, jalones de pelo, miradas poco agradables, piropos esporádicos o reiterativos con carga lujuriosa, meras coincidencias que pueden traducirse en un seguimiento o reglaje, mensajes de texto anónimos con contenido diverso atribuidos a ex parejas, etc.; son denunciadas a diario ante la policía o a las Fiscalías de turno, en donde el instructor que recibe dicha delación o el Fiscal a cargo, dan trámite a la misma bajo el epígrafe de delito de coacción, generando con ello el inicio de una investigación fiscal, traducida en el despliegue de un conjunto de diligencias tendientes al real esclarecimiento de dichos hechos. Y que al finalizar dicha etapa, pese a los esfuerzos desplegados en la investigación, de recibidos los dichos de las partes involucradas, la mayoría de veces por no decir que de 100, son 98- las que devienen en un archivamiento de la denuncia. Y es que muchos abogados, y algunos fiscales, consideran al delito de coacción, como un delito de tipo residual, en donde si una conducta no calza en algún tipo penal (por ejemplo, robo, hurto, violación, etc. [donde ha existido violencia o amenaza]), quieren reconducir dichos hechos, y de alguna forma “forzada”, tratar de subsumirla en el tipo penal de coacción; no debiendo dejarse de lado, el suceso de que se reciben por doquier un sinnúmero de denuncias sin futuro investigativo, quizás con la salida de “contentar” a los litigantes al recibir sus denuncias, dado a que muchas de ellas, por no decir la gran mayoría, son cuestiones de problemas familiares, de meras peleas callejeras o de bares, que

quizás en otra vía pueden cómodamente ser sancionadas; situación que es muy notoria, ya que vemos que se denuncian sucesos de insultos, injurias y hasta calumnias, que como bien sabemos tienen un bien jurídico diferente al protegido en el delito de coacción, y como tal su conocimiento y juzgamiento, se realiza en la vía correspondiente.

En la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el siguiente trabajo de investigación se ha considerado el expediente N° 00325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Poder Judicial del distrito de Huaraz – Ancash, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia De Ancash, Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 6 meses y 20 días, respectivamente.

Todo lo expuesto nos encamina a formular el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018?

Para resolver el problema de investigación, se formuló el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Poder Judicial del distrito de Huaraz – Ancash. 2018?

Y como objetivos específicos:

Determinar el valor de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar el valor de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar el valor de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Determinar el valor de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar el valor de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

Determinar el valor de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El siguiente trabajo de investigación se justifica, teniendo en cuenta que, tanto la violencia y/o la amenaza empleada con fines coaccionadores, debe ser capaz de doblegar la voluntad del agente, con la finalidad de obligarlo a hacer lo que la ley no manda o impedirlo hacer lo que ella no prohíbe. Por otro lado, la amenaza debe ser de tal magnitud que cause un temor mórbido al agraviado, de tal suerte que anule completamente la voluntad del mismo y con ello realice las actuaciones que el sujeto agente le conmine, obviamente dentro de los alcances del artículo 151° del Código Penal, pues en otro supuesto estaríamos frente a la autoría mediata.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

En consecuencia los resultados servirán para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Yáñez, (2005), investigó sobre: Fuerza pública y uso policial de la fuerza en México. El autor en mención se planteó como objetivo ¿Cuáles son las condiciones Constitucionales que rigen la función de las policías preventivas de México y su uso de la fuerza?, llegando a las siguientes conclusiones:

La policía en México sólo es de hecho una organización de fuerza pública en relación a las autoridades que pueden utilizarla como instrumento material de sus decisiones (jueces, Ministerio Público, Consejos de Menores Infractores, etc.) pero, además como organización gubernamental no ha sido investida legalmente del derecho (potestad, poder, facultad) de usar la fuerza (física ni de armas de fuego), por ello su acción no puede ser considerada coacción administrativa directa.

La inexistencia de un derecho que regule la fuerza pública y por consiguiente su uso policial es muy crítica, así como alarmante es que tampoco existe una configuración jurídica de la totalidad de la función policial (preventiva y judicial). Por ello, junto con otros especialistas, he propuesto la inclusión de la definición de la función policial y del uso de la fuerza y fuerza pública en la norma constitucional y la consecuente creación de una Ley General de Policía que regule sus funciones, establezca facultades y determine los derechos laborales y profesionales de los agentes de policía, defina los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, entre otras temáticas.

Debido al silencio legal sobre la función policial al respecto del uso de armas y armas de fuego, se puede entender la mala y raquítica capacitación policial sobre uso de armas, pues su uso no está normativamente atribuido para la policía. Resulta incierto revisar o supervisar atribuciones normativamente inexistentes para la policía, como el uso de la fuerza e instrumentos técnicos (candados de manos, spray, bastones, etc.). Así, cuando un agente de policía mexicano usa la fuerza generalmente incurre en una violación de derechos humanos y/o en delitos.

Hasta ahora, al igual que el conjunto de la administración pública mexicana, ha carecido de los mecanismos y costumbre de rendir cuentas (no se trata sólo de “informar”) y de contar con mecanismos imparciales, profesionales y legítimos de control interno y control externo, pues actualmente ni los legisladores (diputados y senadores), ni órganos de poder ejecutivo, ni organizaciones civiles o políticas, incluso hasta las recientes Unidades de Inspección Interna, tienen acceso y capacidad de influir para cambiar o mejorar los procedimientos policiales de uso de fuerza. Tal característica se ha radicalizado recientemente entre algunos jefes policiales que, fuera de toda lógica jurídica y legislativa, han optado por “autorizar” ellos mismos el uso de la fuerza y las armas de fuego para sus subordinados, sin que esto provoque, al menos, serios debates públicos o reacciones entre los legisladores. Todo ello, nos sigue recordando que el modelo de policía mexicana es distinto al existente en EUA, Sudamérica y Europa, especialmente en lo referente a facultades de uso de la fuerza y capacidad investigadora que no tiene la policía (mal llamada) preventiva mexicana.

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Súmar, Mac, & Deustua (2011) investigaron acerca de la *administración de justicia en el Perú*; y sus conclusiones fueron: que la administración de justicia requiere de una modificación innovadora, para resolver los conflictos que tiene y así responder a las exigencias de los individuos de manera eficaz e inmediata, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no

obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Pásara (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la

decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para Polaino (2004), la sentencia penal es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del

mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.).

Sin embargo, Sánchez (2004) manifiesta que su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según Muñoz (2003), por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la

“voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Para Franciskovic (2002), este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la Prueba

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad

Para Polaino (2004) este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas

en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio Acusatorio

Para San Martín (2006), este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.

2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Jofre (1941), es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

Para Florián (1927) es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia en determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.

En la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007. Pág. 533)

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procesamiento Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de Junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario

Según Burgos (2002), es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú.

Su tramitación está sujeto estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

El Proceso Penal Sumario

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP.; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritaria del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procesamientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Cafferata (1998) explica: dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación

del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

- b) **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).
- c) **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii. Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii. Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

iv. Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B. Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento

de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a) **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i. **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii. **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica

en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

- iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
- iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i. Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv)

Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

- ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado;
- iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ;
- iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero;
- v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento,

contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

- ii. **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii. Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la

criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv. Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones

judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando

coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias

jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- v. **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se

afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la

responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi. Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la

logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C. Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de

los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este

punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan

su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

- a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina

denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta.

Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Y ello, como señala Cafferata, porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. (Cafferata, 2000).

2.2.1.6.2. Justificación de los medios impugnatorios.

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.6.3. Tipos de medios impugnatorios en el proceso penal

De acuerdo a la revisión bibliográfica, Rioja (2013) considera las siguientes clases:

- a. Oposición.-** Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

- b. Tacha.-** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

- c. Nulidad.-** Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa. Conforme señala Hinostroza, “la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que

amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.”

La nulidad tiene una doble dimensión pues procede contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales (remedios) y también contra resoluciones que se encuentren afectadas de vicio o error (recurso).

La nulidad también puede ser absoluta cuando esta no es posible de ser subsanada o convalidada y relativa, cuando por el contrario es objeto de subsanación o convalidación.

La nulidad consiste en el apartamiento del conjunto de formas necesarias establecidas por la ley y se inclina a pensar que el desajuste entre la forma y el contenido aparece en todos los terrenos del orden jurídico. Afirma que su significación se acrecienta, especialmente, en los actos solemnes en los cuales muchas veces la desviación de la formas afecta la validez del acto, con prescindencia de su contenido.

El tema relativo a las nulidades presenta un particular significado, tratándose de una disciplina en la que las formas ocupan un lugar destacado, donde las soluciones se desvían y se hacen específicas, particulares a cada una de las ramas del orden jurídico.

En materia procesal civil las nulidades procesales no son distintas a las de las del Derecho sustantivo, ya que los presupuestos de la nulidad procesal, con relación a su tipificación, son exactamente los mismos en el Derecho Civil; y en tanto que es el magistrado quien que va a declarar sobre la existencia o no de una determinada nulidad, no puede llevar al erróneo criterio de la existencia de un distingo de carácter ontológico.

Al respecto se ha señalado que: “Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuando procede contra actos de notificación no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación”.

2.2.1.6.4. Contexto impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Extensión de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la hipótesis del Delito

A. Hipótesis de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Hipótesis de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin

tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Hipótesis de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Hipótesis de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Hipótesis de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el ámbito de la pena y en la prevención, sirviendo para dar cumplimiento con uno de los fines del derecho penal, en el campo de la prevención como la penalidad económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, ocasionado en cierto grado de alteración social originada por el delito.

2.2.3. El derecho a la libertad en nuestra constitución política de 1993.

Nuestra Carta Política Nacional de 1993, preconiza en su artículo 2º inciso 24 literal “a”, ad litteram lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...]

24.- A la libertad y a la seguridad personal. En Consecuencia.

- a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe [...] De dicho artículo se advierte que la libertad discurre entre lo que la ley manda, por tanto, obliga a hacer- y lo que prohíbe - y, por tanto, obliga a no hacer . En principio, la única limitación para el ejercicio de este derecho es el no transgredir, ni violar el derecho de las demás personas, parámetro asumido por la ley en base al principio de reserva de la ley y al principio de legalidad, lo que nos lleva a establecer que la ley es la única que precisa lo que la persona está obligada a hacer o en todo caso a no hacer.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2235-2004-AA, de fecha 18 de febrero de 2005, ha señalado que sobre la base del principio general de libertad, que el ser humano, en principio, es libre para realizar todo aquello que no esté prohibido en virtud de una ley, ni obligado de hacer aquello que la ley no manda. En ese sentido, si bien las limitaciones a los derechos fundamentales solo pueden establecerse respetando el principio de legalidad, la interpretación de una limitación legalmente impuesta, deberá además, realizarse en términos necesariamente restrictivos, encontrándose vedada la interpretación analógica, in malam partem, de las normas que restrinjan derechos. De dicho entendido, debe también mencionarse la importancia resaltante que ostenta el derecho a la libertad

personal, y en palabras del mismo Tribunal, se tiene que la plena vigencia del derecho fundamental a la libertad personal es un elemento vital para el funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho, pues no solo es una manifestación concreta del valor libertad implícitamente reconocido en la Constitución, sino que es presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales .

Esta redacción se repite en el artículo 144° de la Constitución de 1834 y en el 176° de la Constitución de 1839. Variando ligeramente en la Constitución de 1860, en donde en su artículo 14° nos expresaba que “nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Este texto se repite en el artículo 13° de la Constitución de 1867 y en el 19° de la Constitución de 1920.

En la Constitución de 1933 –artículo 24°- la versión es la que tenemos ahora: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. El artículo concordante de la Constitución de 1979 es el siguiente:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho: 20.- A la libertad y seguridad personales.

En consecuencia: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (...)”

Como se advierte de dicho discurrir histórico-normativo, el precepto constitucional abordado, ha sido comprendido en las diferentes Constituciones que ha tenido nuestra República, sin embargo, la que guarda idéntica armonía en su redacción con nuestra actual Carta Política, es la 1979, como ya se ha visto.

Un punto aparte, pero conexo con nuestro tema, es el relacionado con los pronunciamientos dados por el Supremo Interprete de la Constitución, respecto a la Libertad Personal, señalando que ésta no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, y que su ejercicio no es absoluto e ilimitado; pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Por ello, los límites a los derechos pueden ser impuestos por la misma norma que reconoce el derecho; por el ejercicio de uno o más derechos constitucionales, o por el ejercicio de uno o varios bienes jurídicos constitucionales.

2.2.3.1. Conceptualización del término coacción

Se debe precisar, lo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define como coacción, señalando que es la fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo . Dicha noción, es confirmada por el monumental trabajo del Dr. Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, citado por Terrones (2012). quien expresa que coacción, es la fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarle a decir o hacer algo, siendo éste alcance el de una coacción punible, porque avasalla la libertad ajena . Por

coacción se entiende entonces, en su sentido cotidiano y el de su acepción como término español, como aquella acción desplegada por una persona con la finalidad de obligar a otra a que haga o deje de hacer algo. Si bien de dicha definición se atiende a que la conducta de coaccionar, busca la limitación o realización de un determinado acto o suceso por parte de una persona, lo cual conlleva a que en su sentido jurídico, la mayoría de Códigos Penales, defina a la coacción como aquella limitación a la libertad personal de los individuos, empleando para tal cometido ilícito la violencia (*vis absoluta*), o la amenaza (*vis compulsiva*), con el objeto de que el sujeto pasivo haga o deje de hacer algo, obviamente, que la dirección del comportamiento del sujeto pasivo, se encuentra en manos del sujeto agente, quien por los medios comisivos descritos, influencia y dispone que es lo que haga o deje de hacer el sujeto pasivo o agraviado. Una definición, si bien diáfana, pero incompleta para este tipo penal, es la brindada por el Código Penal Español, el cual nos refiere respecto a éste ilícito, que es aquella acción realizada por una persona que sin estar legitimada impide a otra con violencia hacer lo que la Ley no prohíbe, o la compele a efectuar lo que no quiera, sea justo o injusto. En dicha regulación hispana, el delito de coacción no presenta en su tipificación el medio comisivo de amenaza, en razón a que en tal cuerpo punitivo, se regula de manera independiente las amenazas, empero, la jurisprudencia española es unánime en considerar –adoptando una tesis extensiva–, que las intimidaciones personales e incluso el empleo de fuerza en las cosas, configuran el delito de coacción, lo que hace que dicha inclusión vía jurisprudencial, genere imposibilidades en distinguir si se está frente a una

coacción o una amenaza; tema que al no ser objeto de nuestro estudio, lo postergamos su análisis para otra oportunidad.

2.2.3.2. El bien jurídico tutelado

Según Terrones (2012), respecto al bien jurídico protegido en el delito de coacción, la doctrina ha presentado no pacíficos acuerdos al momento de establecer cuál sería el bien jurídico que la norma pretende custodiar, sin embargo, se han establecido tres criterios doctrinales que procuran servir de senderos al momento de establecer el campo de protección de la norma punitiva, siendo:

1. La libertad y la seguridad: en dicho sentido, el delito afectaría, en primer lugar, a la seguridad del individuo, y de otro lado, como quiera que dicha inquietud y zozobra, obligan al individuo a una serie de precauciones, constriñendo de esa forma su libertad.
2. La Libertad: en la medida que lo que se pretende de manera directa es perturbar el ánimo mediante el temor, con independencia de los objetivos más o menos remotos a los que esta finalidad conduzca, dicho temor cohíbe la libertad y aún, a veces, la anula, independiente de que se logre o no la finalidad perseguida.
3. La Libertad de resolución y/o actuación: por cuanto este delito se coloca al sujeto pasivo o amenazado ante la elección de tomar una determinada resolución de voluntad y llevarla a cabo, o de sufrir un mal, esto presupone

en la víctima la capacidad de formación libre de su voluntad y, en consecuencia, la libertad de actuación.

De dicho esquema ilustrativo, se advierte que el bien jurídico protegido por el tipo penal de coacción viene configurado por la libertad de resolución y/o actuación, dado a que con este delito se coloca al sujeto amenazado ante la elección de tomar una determinada resolución de voluntad y llevarla a cabo, o de sufrir un mal, lo cual presupone en la víctima la capacidad de formar libremente su voluntad, y en consecuencia la libertad de actuación.

Siguiendo al profesor Polaino, citado por Terrones (2012) lo que se busca proteger a través del delito de coacción, es el derecho a la autodeterminación que tiene todo ciudadano, su libertad personal “referida a la formación de voluntad humana sin el ajeno constreñimiento proveniente del anuncio conminatorio de la acusación de un mal constitutivo o no de un delito”.

Y que tratándose de una tutela plural de bienes cabe añadir –afirma el autor citado-, al de la libertad personal desde la formación de la voluntad, el de la seguridad personal como derecho a la expectativa jurídica que suscita el parámetro legal como estímulo al saber a qué atenerse de las personas.

De lo reseñado se advierte, que el bien jurídico tutelado en el delito de coacción, está referido directamente a la libertad personal, entendida como aquella que gozan todas las personas para realizar sus actos que consideran pertinentes, sin

más limitaciones, que las preconizadas por el ordenamiento jurídico, proscribiéndose cualquier intromisión a la esfera protegida de la libertad de cada individuo. Precisándose que lo amparado por la ley en éste ilícito, es “la autonomía de las voliciones y las acciones”, extendiéndose la protección desde la libertad para determinarse a hacer o no hacer, hasta la libertad de obrar según esa determinación, estando además a que mediante las amenazas se ataca la libertad mediante la creación de un estado que influye en las determinaciones del sujeto, anulando esa determinación o las manifestaciones concretas de ella, siendo que en la coacción, la ilicitud consiste en la prevalencia ilegítima de la voluntad ajena sobre la propia, la cual puede verse eliminada tanto en su etapa de formación como en la de ejecución .

Sergio Politoff, Jean Pierre Mattus y María Cecilia Ramírez, expresan que el bien jurídico protegido es la libertad de actuación, de obrar y la seguridad de ejercer dicha libertad en la oportunidad y dirección que se decida libremente. El límite en la decisión acerca de la dirección u oportunidad del ejercicio de la libertad de una persona está en no perjudicar a su semejante, así el límite a esta libertad está en el derecho del otro¹⁹. Por tanto lo protegido en la coacción se circunscribe a la libertad de formación de la voluntad, es decir la libertad de elegir y valorar los estímulos, condicionamientos, motivos y contramotivos que se presentan en el proceso en que la voluntad se va formando para la toma de una decisión , afirmándose entonces que en el injusto de coacción, la libertad de determinación del individuo se anula, toda vez que únicamente le queda actuar

como le es impuesto por el sujeto activo, siendo entonces lo que se protege, la libertad de determinación del individuo .

Tipicidad objetiva

- a. Sujeto activo: Sujeto activo puede ser cualquier persona, incluyendo al funcionario público con excepción de los casos en que la realización del tipo por parte del funcionario implique exceso o abuso de sus atribuciones en cuyo supuesto lo reclamará el art. 376 del C.P. Fuera de ese supuesto, persona, funcionario o no, que desarrolle el comportamiento previsto en el tipo del art. 151 del C.P. se constituye en sujeto activo del mismo.

Por su lado, el profesor argentino Carlos Creus, nos refiere que el sujeto activo para este injusto, puede ser cualquier persona; pero en algunos casos, la calidad del sujeto activo en unión con la naturaleza de la exigencia, puede cambiar el título de la imputación, admitiéndose todos los grados de participación .

El magistrado peruano Ramiro Salinas Siccha, en posición diferente en parte, señala que al iniciar el tipo penal con la frase “el que (...)”, sirve para afirmar que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, no exigiéndose alguna condición especial en la persona del agente, inclusive puede ser un funcionario público; y que –agrega el autor- , un caso típico, es la conducta desarrollada por un miembro de la Policía Nacional del Perú, al detener a un ciudadano sin motivo aparente, detención ilegal que

es declarada consecuencia del ejercicio de la acción de garantía de habeas Corpus. Y que se ha pretendido encontrar confusión entre los supuestos delictivos previstos en los tipos penales de los artículos 151° y 376° del Código penal; sin embargo, de la lectura de ambos supuestos se concluye que se diferencian abismalmente, tanto que imposible pensar que pueden confundirse . Desde nuestra posición, podemos sostener en todo caso, que el sujeto activo para este delito, puede ser cualquier persona, sin distinción de circunstancias cualificantes, empero, si estas acciones ilícitas se realizan ostentando un cargo y dentro de una función determinada (regulada por la Ley) y con atribución y comprensión a la persona del agraviado, se destierra la posibilidad de estar frente a este ilícito, siendo reclamada dicha conducta, por otro tipo penal diferente al estudiado.

2.2.3.3. Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona en capacidad psicofísica de obrar, quedando excluidos los inimputables por enfermedad mental inhabilitante (psicosis) o por ser recién nacidos, por no tener voluntad doblegable por coacción, incluyéndose también a los niños (menores) con capacidad de obrar, como sujeto pasivo del tipo bajo razón.

Politoff (2004) señala que respecto al sujeto pasivo aún si es un inimputable, salvo casos de límites fácticos, verbigracia, niños de pocos días o un enfermo mental catatónico, situación en que la libertad de actuar no puede ser afectada

(aunque sí puede serlo la seguridad personal, como sucede en los delitos de secuestro y sustracción de menores) .

El maestro Carlos Creus, refiriéndose al sujeto pasivo en el delito de amenaza, pero aplicable para nuestro análisis, señala que también puede ser sujeto pasivo cualquier persona que tenga suficiente capacidad de intelección para entender que se la amenaza – entiéndase coacciona-. No pueden ser sujetos pasivos, por tanto (podría aparecer entonces un delito putativo), quienes carezcan de capacidad para captar el sentido de amenaza del anuncio por insuficiencias psíquicas o físicas, siempre que en el caso la captación sea totalmente imposible: no deja de ser sujeto pasivo quien puede sustituir su incapacidad por otros medios que le permitan captar la amenaza (el ciego que puede hacerse leer la carta amenazadora). Lógicamente, tiene que tratarse de un sujeto pasivo determinado o que pueda determinarse (verbigracia, la amenaza dirigida a los socios de un club); la amenaza indeterminada (al público en general o a grupos raciales o religiosos) puede constituir delito perteneciente a otros títulos, pero no el que nos ocupa; además –agrega el autor- que tiene que ser un sujeto capaz de determinarse, es decir, tiene que poseer, cuando menos, la capacidad de querer, aunque no sea plena .

Para nosotros, el sujeto pasivo del delito de coacción, está constituido por toda persona con capacidad para el ejercicio y goce de sus derechos reconocidos por la ley, excluyéndose aquellos en los cuales dicha capacidad se encuentra disminuida por cualquier circunstancia, que de alguna forma imposibilite la

recepción del mensaje amenazante o la violencia empleada, que tienda a la anulación de su voluntad entorno a la realización o no de los actos determinados por dicha persona, vale decir, aquellos permitidos o no prohibidos por la ley.

2.2.3.4. Modalidad típica

Antes de adentrarnos con el análisis de la modalidad típica, transcribamos ad pedem litterae lo establecido en el artículo 151° del Código Penal peruano, el mismo que señala:

Artículo 151.- El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe debe ser condenado con pena privando su libertad no mayor por dos años.

Como se advierte de dicho tipo penal, es menester en primer lugar, referir los elementos constitutivos del delito sub examine, empleando para ello la ilustración dada por el profesor César Haro Lázaro , siendo dichos elementos los siguientes:

- a. Que se obligue a una persona a hacer lo que la ley no manda o se le impida hacer lo que ella no prohíbe.
- b. Que, el agente actúe con plena voluntad para obligar a la víctima a que haga o diga algo contra su voluntad, o le impida hacer lo que la ley no prohíbe (lo que se traduce en dolo).

- c. Que, el agente para lograr que la víctima acceda a sus requerimientos, emplee como medio el anuncio de la amenaza, o cualquier acción, arma u objeto que pueda intimidarla.
- d. Que, la víctima acceda a los intereses del agente por temor o intimidación.
- e. Que, necesariamente exista el empleo de la amenaza o la violencia moral o física sobre la víctima por parte del agente.

Como se infiere, la materialización del delito de coacción está representada por la acción vulnerante a la libertad de la víctima, teniendo en cuenta que la doctrina considera como coacción “a las amenazas de sufrir un mal grave e inminente”, propiamente la violencia moral (vis compulsiva o intimidación). Nuestra norma penal regula como coacción la “amenaza o violencia empleada contra alguien para obligarlo a hacer o decir algo contra su voluntad, o para impedirle hacer algo que no es prohibido por la ley”.

2.2.3.5. Tipicidad subjetiva y consumación

Se requiere el dolo en el agente, es decir el conocimiento del carácter injusto de la amenaza y/o violencia, y la voluntad de utilizarla para coaccionar al agraviado según las finalidades típicas descritas en la norma.

Debe por tanto el agente, conocer que está obligando a hacer a otro, lo que la ley no manda o, impidiendo a otro, a hacer lo que la ley no prohíbe.

El Tribunal Supremo Español, mediante la Sentencia N° 138/2001, de fecha 11 de julio, ha señalado que el tipo subjetivo en el delito de coacción incluye no sólo la conciencia y voluntad de la actividad que se realiza sino también un ánimo tendencial de restringir la libertad de obrar ajena, con ello se pretende denotar que dicho proceder criminoso debe de estar provisto de dolo, es decir conocimiento de los elementos del tipo penal y la voluntad de realizar la conducta de coaccionar a otra persona . Díaz, (2004).

Respecto a la consumación debe precisarse, que ésta se materializa en el instante en que la víctima sufre la amenaza, o es tratada con violencia por el agente, para obligarla a hacer algo contra su voluntad, o cuando le impide realizar cualquier acción (hacer algo), que le es permitido por derecho. Debe quedar claro entonces, que para la consumación basta con la conducta del autor dirigida a impedir a otro actuar como no le prohíbe la ley o a compelerle para efectuar lo que no quiere, sin necesidad de que efectivamente no pueda actuar o se vea obligado a hacerlo de una forma determinada como consecuencia de la imposición del autor del delito. El resultado, por lo tanto, no es otro que la lesión producida en el derecho a la libertad del sujeto pasivo como consecuencia de la conducta del autor, aunque para ello, en realidad, sea suficiente esa conducta si reúne los requisitos necesarios . Sobre este respecto, debe considerarse también que el ilícito de coacción es un delito de resultado, en el cual se exige como elemento del tipo el constreñimiento de la voluntad del sujeto pasivo, cuya efectiva realidad es lo que determina el momento de la consumación, siendo indiferente para ello el hecho de que el culpable consiga o no el propósito que

servió de móvil al delito, lo que pertenece a la fase de agotamiento de la infracción criminal.

En tal sentido, al tratarse de un delito de resultado –lesión-, es admisible la tentativa, la cual comprende el comienzo de los actos de ejecución descritos en el tipo penal, es decir la exteriorización de las acciones tendientes a que se imponga la voluntad del sujeto activo, quien por lo demás debe querer los actos que objetivamente despliega, teniendo además la intención de continuar con la materialización de los actos para la consumación del delito, configurándose la tentativa cuando el agente ejerza la fuerza física o la amenaza sin que la víctima se someta a sus exigencias, de haberse ofrecido resistencia.

2.2.3.6. Penalidad

De acuerdo a la descripción típica del artículo 151° del Código Penal, la pena conminada para este delito es no mayor de dos años. Sin embargo estando a que el mínimo de la pena de acuerdo a nuestro cuerpo punitivo nacional es de dos días, se tendría que tener como límite inferior o extremo mínimo dicho quantum de pena, para que a partir de allí, el Juzgador, y atendiendo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados e investigados, pueda determinarla.

2.2.3.7. Realidad procesal frente al delito de coacción

Luego de vislumbrar algunos aspectos dogmáticos del delito de coacción, es meritorio hacer un espacio para referirnos a cómo es que se viene investigando

éste tipo de delitos, a través del órgano persecutor del delito por excelencia. Como sabemos toda investigación fiscal, se inicia tras el conocimiento o recepción de la notitia criminis, con ello se impele la maquinaria persecutora estatal, a fin de que se acrisole dichos hechos y se procese a los responsables. A partir de ello, se tiene que en el distrito judicial de Lambayeque, se vienen recibiendo denuncias verbales (a través de la Fiscalía Penal de Turno) o escritas (presentadas por mesa de partes única del Ministerio Público ó a través de la Policía Nacional del Perú), sobre hechos vinculados al delito de coacción, y que luego de recibida dicha delación, las denuncias son remitidas al Fiscal Provincial Penal Coordinador, quien a su vez la asigna al Fiscal que considera deba investigar . Ya generada la carpeta fiscal y recibida por parte del Fiscal que deberá investigar (Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto Provincial Penal), éste calificará dicha denuncia, de tal suerte que permita evaluar si amerita el inicio de una investigación o en su caso el archivo de plano de la denuncia.

De iniciarse la disquisición, el Fiscal citará al denunciante y denunciado a fin de que rindan su declaración, y asimismo contribuyan aportando los elementos de prueba idóneos que permiten reafirmar su posición, vale decir, que tributen a la investigación con todos aquellos medios de prueba que acrediten la real comisión de los hechos –por parte del denunciante, dado a que por el lado del imputado, le compete al Fiscal la carga de la prueba-. Con todo ello, y ya rendidas las declaraciones de las partes, la mayoría de veces, el fiscal no cuenta con los elementos de convicción suficientes que permitan evaluar que se esta frente al delito de coacción, situación que conlleva al archivamiento de la

perquisición. En otros supuestos, el Fiscal ordena se practique pericias psicológicas a las partes involucradas, a fin de tener a la vista una opinión técnica respecto a la afectación de la psique de la parte agraviada, y el perfil del imputado, para conocer su personalidad y proclividad a la comisión de dichos ilícitos.

En tal sentido, a fin de evitar el engrosamiento intolerable de la carga laboral fiscal, se debe de evaluar concienzudamente las denuncias que se realizan, a fin de discriminar y reconducir –cuando corresponda- a una acción privada, o en su defecto el archivo de la misma. Obviamente que de constatare los elementos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal de coacción, deberá de formalizarse la investigación preparatoria, y posteriormente sostener la acusación fiscal en contra del imputado.

Como se sabe, muchas veces quien efectúa una denuncia no cuenta con los medios de prueba que permitan acreditar su real comisión, empero, dicha realidad fáctica es sostenida por la parte denunciante, exigiendo al Ministerio Público se proceda en contra de quien ocupa la posición de indiciado, obviamente suscitándose una encrucijada entre sostener una endeble incriminación (propensa a un sobreseimiento - absolución) o estando a que dicha denuncia e investigación no guardan correspondencia con el Principio de Viabilidad de la Función Investigadora del Ministerio Público, que conllevaría inevitablemente en un archivamiento de la causa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la pertenencia o conjunto de cualidades inherentes a un objeto que permiten estimar como igual, mejor o peor que las que quedan en su clase (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es el órgano que ejerce los trabajos de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la lengua española, 2001).

Primera instancia. Es el primer escalón de la jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

La Declaración de Testigo.- El testigo como órgano de prueba aparece como primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos, así como las personas involucradas, debiendo de colaborar con la justicia y la obligación de concurrir a las citaciones en las investigaciones fiscales y judiciales, respondiendo con la verdad (Art.164.3).

La Pericia- Constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. El Informe Pericial es el recurso probatorio con el cual se intenta alcanzar para el proceso, un dictamen establecido en especiales saberes científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o tasación de un elemento de prueba.

La Confrontación o Careo.- La nueva ley procesal establece reglas para esta diligencia y de las mismas se deduce que su práctica sólo se realizará en el juicio oral. La exclusión a la intervención fiscal lo excluye de su realización en la fase preparatoria. En efecto, el Juez hará referencia a las declaraciones de los sometidos a careo, les preguntará si las confirman o las modifican, invitándoles, si fuera necesario, a referirse recíprocamente a sus versiones, seguidamente el Ministerio Público y los demás sujetos procesales podrán interrogar (Art.183).

Los Documentos.- El documento constituye un hecho representativo de otro hecho. También se le conceptúa como el medio de prueba que contiene de manera permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o estado de la naturaleza, de la sociedad, etc.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Diseño de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista,

2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación contra la libertad sexual de menor en la modalidad de actos contra el pudor, en el Expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El

investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

Cuadro N° 01

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, CON ENFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la</i>												

Introducción	<p>JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA</p> <p>EXP. N° : 08-- 2013</p> <p>Inculpado : Julio Cárdenas Vega</p> <p>Agraviado : Ricardo Pérez Solís</p> <p>Delito : Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal – Coacción.</p> <p>SENTENCIA</p>	<p><i>individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</i></p>				X								
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes.</p>	<p>RESOLUCIÓN : 10</p> <p>Piscobamba, quince de Junio</p> <p>Del año dos mil trece</p> <p>VISTO, la instrucción seguida contra Julios Cárdenas Vega, por el delito contra la libertad personal – Coacción – en agravio de Ricardo Pérez Solís APARECE DE AUTOS Que, el día ocho de Octubre del 212; siendo las cuatro de la tarde, el agraviado Ricardo Pérez Solís se encontraba sembrando, con su esposa y sus menores hijos, en el</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4 Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terreno de su propiedad ubicado en la tercera cuadra del Jirón Capac Yupanqui, Sector de Pampa, cuando apareció el inculpado Julio Cárdenas Vega quien en forma violenta comenzó a decir “que mierda hacen en ese terreno, ese terreno no les pertenece”, “salgan de allí o no respondo” para luego lanzarle un palo que tenía en sus manos y piedras con la finalidad de que no continúen los trabajos que el agraviado venía realizando, palo y piedras que no logro impactarles por haberlas desviado.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X										
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Frente a estos actos por parte del inculpad, el agraviado se constituyó a la Comisaria de esta ciudad y con un efectivo policial constataron la presencia del inculpad Julio Cárdenas Vega, quien llego a impedir que el agraviado Ricardo Pérez Solís, continúe trabajando.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>													
<p>Que el agraviado Ricardo Pérez Solís, ha hecho referencia que el inculpad Julio Cárdena Vega en varias oportunidades ha amenazado y que en una oportunidad el inculpad Julio Cárdenas Vega llego a</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. /No cumple</p>													

<p> voltear su sembrío para luego sembrar chocho y ha retirado los postes que planto en su propiedad con la finalidad de cercarla, situación que motivo a que el agraviado Ricardo Pérez Solís solicitara garantías ante la Gobernación de esta ciudad.----- ----- ----- Que denunciados los hechos mediante denuncia de parte de fojas uno y efectuada las investigaciones preliminares en la sede fiscal el Ministerio Público formalizo denuncia penal a </p>	<p> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i> </p> <p> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. </p> <p> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i> </p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas cincuenta y tres, por lo que este Juzgado Mixto abrió instrucción a fojas cincuenta y seis, su fecha primero de febrero del dos mil trece.</p> <p>Que seguida la causa por sus trámites legales pertinentes y actuadas las diligencias de ley que de acuerdo a su naturaleza le corresponden, el Ministerio Publico emitió acusación fiscal, la cual obra a fojas ochenta y cuatro, y que puestos los autos a disposición de las partes, el inculpado Julio Cárdenas Vega ha presentado los alegatos correspondientes,</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo el estado del proceso el de dictar sentencia, por lo que se llega al momento de emitirla y</p> <p>CONSIDERANDO Que, estando a lo dispuesto por el articulo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales aun en vigor en cuanto establece el carácter investigador de la instrucción y facultado por el articulo doscientos ochenta y tres del mismo cuerpo de leyes que autoriza al juzgado a apreciar las pruebas reunidas durante el sumario, con criterio de conciencia se llega a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	siguientes conclusiones:															
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia - EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 01, revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia de los hechos, congruencia con la pretensión, congruencia con los fundamentos, explica los puntos controvertidos y evidencia de la claridad. Es preciso indicar que no se encontró evidencia sobre la calificación jurídica del fiscal.

Cuadro N° 02

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, CON ENFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, MOTIVACIÓN DE LA PENA, MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
		1. Las razones					X							

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><u>Primero:</u> La descripción legal del delito de Coacción, se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código Penal, el mismo que literalmente señala lo siguiente: “El que mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”----- Como se podrá observar, el delito que nos ocupa, es uno</p>	<p>evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si</p>									<p>13</p>		
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

<p>de aquellos que atentan de manera abierta la libertad personal, obligando a otro a realizar actos o conductas que la ley no manda o impide aquello que no está prohibido, ya sea mediante la violencia o amenaza.-----</p> <p>Que por “Violencia” debe entenderse, como la fuerza física que se ejerce sobre otra persona, suficiente para vencer su resistencia, obligándola a hacer lo que la ley no manda o impedirle</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer lo que ella no prohíbe y la “amenaza” es el anuncio o propósito de causar un mal otra persona, ya sea mediante palabras, gestos o actos, esto con la finalidad de impedirle hacer lo que la ley no prohíbe u obligarle hacer lo que la ley no manda.-----</p> <p>Que en este orden de ideas se puede observar que el delito in comento, se consuma: -----</p> <p>(1.-) Cuando el sujeto pasivo se le obliga a hacer lo que la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>ley no manda (Sin que esto signifique que la obligación necesariamente se tenga que realizar, bastando solo que se le obligue mediante la violencia o amenaza).</p> <p>(2.-) Cuando el sujeto pasivo se le impide a hacer lo que la ley no prohíbe (sin que esto signifique que el impedimento sea total y permanente, bastando solo lo que el impedimento sea mediante la violencia o amenaza); ----- -----</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><u>Segundo:</u> El proceso penal es uno de los llamados mecanismos de hetero composición de conflictos, es decir, un mecanismo por medio del cual ante la existencia de una controversia esta es resuelta por un tercero ajeno a esta controversia, quién debe actuar con imparcialidad, manteniéndose</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
<p>ajeno a los intereses de las partes. Esta naturaleza del proceso otorga a cada uno de los actores un papel y unas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la</p>											

<p>funciones específicas dentro del proceso, de modo tal que las partes involucradas en el conflicto (la sociedad, el imputado y eventualmente un actor civil) son los encargados de fijar sus posiciones y sustentarlas en las pruebas que estimen pertinentes, en tanto que al Juez Penal, tercero ajeno al conflicto, le corresponde analizar las posiciones, evaluar los elementos que las respaldan, y definir la solución del</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>conflicto declarando la inocencia o la culpabilidad del procesado con respecto a los hechos imputados, así como la aplicación de la sanción correspondiente, en caso de declararse culpabilidad del imputado. Ahora bien, la decisión de otorgar la razón a una u otra de las partes en conflicto, no es una decisión que el Magistrado pueda tomar basándose, solo en su criterio de conciencia, pues bien la aplicación del mismo</p>	<p>completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>se encuentra perfectamente reconocida en la ley como un criterio de evaluación, este solo puede aplicarse sobre los elementos probatorios con los que se cuente en autos, siendo en realidad estos últimos, los que deben gestar el escenario sobre el cual el juzgado va a emitir una decisión de orden jurídico.-----</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>										
<p><u>Tercero:</u> Que el procesado Julio Cárdenas Vega, quien no registra antecedentes penales conforme se observa en autos</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>										

<p>a fojas setenta y ocho, al rendir su instructiva que corre a fojas setenta y siete refiere, que el día de los hechos, el agraviado se encontraba en el terreno y que él dijo “a que vienes a este terreno si no es de tu propiedad” “que no prepare la tierra” que has sido sorprendido con la venta” “y que saliera del terreno”, y que el agraviado le respondió que lo había comprado, no haciéndole caso y que seguían trabajando.</p>	<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el inculpado reconoce que no dejo preparar el terreno para el sembrío al agraviado precisando que él lo tenía poseyendo.</p> <p><u>Cuarto:</u> Que, por su parte el agraviado Ricardo Pérez Solís</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
<p>en su declaración preventiva que fluye a fojas sesenta y cuatro señala que el inculpado siempre lo viene coaccionando desde el año 2010, año en que ha adquirido el terreno, sin embargo, el inculpado señala que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias</i></p>											

<p>terreno le corresponde por ser un terreno de su señor padre, impidiendo los trabajos que estaba realizando en su terreno con su esposa y su peón. Que incluso, en una oportunidad el inculpado volteo el sembrío de sus papas y sembró chocho retirando en forma prepotente los postes de madera que cercaba el terreno.-----</p> <p><u>Quinto:</u> Como consecuencia del principio constitucional de la presunción de inocencia,</p>	<p><i>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo ciudadano es inocente en tanto y en cuanto no se haya demostrado plenamente su responsabilidad, principio a partir del cual se derivan cuatro exigencias básicas:</p> <p>a).- La carga de la prueba, por el cual se exige que sea el titular de la acción penal quien demuestre la veracidad de sus imputaciones.</p> <p>b).- La calidad de la prueba, el cual implica que los elementos de juicio deben</p>	<p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>demostrar completamente la materialidad de los hechos y la responsabilidad del imputado; sin margen de dudas, en caso de existir dudas estas deberán ser interpretados a favor del procesado;</p> <p>c).- La actitud neutral del Juzgador y,</p> <p>d).- La exclusión previas o anteriores al fallo.</p> <p>En este sentido, lo que tenemos como consecuencia,</p>	<p><i>del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de lo ya explicado es que en un proceso penal como el que nos ocupa, al momento de emitir una decisión en cuanto al fondo, el Juez Penal solo podrá emitir una sentencia condenatoria cuando los elementos de juicio ofrecidos por la parte activa, han sido suficientemente idóneos para demostrar la comisión del hecho criminoso y la responsabilidad penal del imputado, sin embargo, si los elementos en cuestión no</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcanzan tal cometido, convenciendo al tercero imparcial (el Juez) de que los hechos incriminados en realidad no sucedieron o que el imputado no tiene ninguna responsabilidad penal, o que deja en el suscrito una duda razonable acerca de estos aspectos (ya sea porque los elementos de cargo son insuficientes o por que los elementos de cargo son insuficientes o por que los elementos de descargo los</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradican suficientemente), corresponderá emitir una sentencia absolutoria y desestimar los cargos imputados.</p> <p><u>Sexto:</u> Que, expuestos así los hechos tenemos por un lado la aceptación por parte del inculpado Julio Cárdenas Vega en el sentido de que se apersono al terreno donde el agraviado Ricardo Pérez Solís se encontraba preparando el terreno para su sembrío y que solo le dijo: “a que vienes a</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este terreno si no es de tu propiedad” “que no prepare la tierra” “que has sido sorprendido con la venta” “y que saliera del terreno”, pero que en ningún momento impidió que el agraviado Ricardo Pérez Solís.</p> <p>A todo esto debe agregarse que el agraviado ha solicitado</p>												
<p>garantías personales en varias oportunidades, y que esto se debió a las amenazas que recibía del inculpado, Julio Cárdenas Vega así aparece de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien</p>											

<p>los documentos que obran a fojas 18 al 21, documentos que demuestra que si han sucedido actos intimidatorios contra el libre actuar y desenvolvimiento del agraviado no solo el día a que hace referencia la denuncia fiscal, sino desde muchos meses atrás, lo que evidencia que lo sucedido el día ocho de octubre del 2012, se ha tratado de un acto aislado producto de alguna discusión, sino que han sido constantes en el tiempo y</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no han cesado, actos que mella en la tranquilidad pública que tiene todo ciudadano.</p> <p>Que por las consideraciones expuestas el suscrito llega a la conclusión de que el imputado es autor del hecho por el cual fue denunciado, por lo que deben ser merecedor de una pena y al pago de una reparación civil a favor del agraviado.</p> <p><u>Sétimo:</u> Que para los efectos</p>	<p><i>completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple.</p>			X								
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fijarse la pena y la reparación civil se deberá tener en cuenta la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos; debiéndose tener en consideración tanto la gravedad de intimidación hacia la libertad personal del agraviado, el actuar doloso del procesad; el hecho de no contar con antecedentes, su capacidad económica y el daño ocasionado a la víctima, por lo que la pena debe estar</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acorde al bien jurídico tutelado y la afectación de los intereses de la parte agraviada.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia -EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de hechos y motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, alta y muy baja, respectivamente. En la motivación de hechos se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: contemplados en los cinco indicadores propios de la operacionalización de las variables. Asimismo, en la motivación de derechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: tal como se manifiesta en el cuadro 2, a excepción de la ausencia de Evidencia la calificación jurídica del fiscal. En la motivación de la pena, se encontró 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador, respecto a las declaraciones del acusado y claridad. Mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa no se cumplen.

Finalmente la motivación de la reparación civil, se encontró 3 de 5 parámetros previstos, tal como se manifiesta en el cuadro en mención. . Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), además de las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Asimismo se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Por el contrario no se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Al igual que no se encuentran evidencias sobre apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

Cuadro N° 03

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, CON ENFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de Correlación.</p>	<p>Por todas estas consideraciones expuestas, se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado; que el ilícito penal se encuentra previsto y penado en el artículo 151 del código penal, siendo también de aplicación los numerales doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos y noventa y tres del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>									<p>X</p>		<p>7</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	----------

<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>citado cuerpo de leyes. Por lo que el Juzgado Mixto de la Provincia del Mariscal Luzuriaga-Ancash determinando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENANDO a Julio Cárdenas Vega, como autor del delito contra la libertad personal-Coacción-en</p>	<p>correspondencia</p> <p><i>(relación recíproca)</i></p> <p>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</p> <p><i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>											
------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio de Ricardo Pérez Solís, imponiéndosele UN año de pena privativa de la Libertad, la misma que al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Código penal se suspende, en forma condicional por el plazo de UN año bajo las siguientes reglas de conducta: a).- No volver a cometer delito doloso; b).- Dedicarse a trabajo honrado; C).- No ausentarse del lugar</p>	<p><i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>				X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su residencia ni variar de domicilio sin previo aviso a Juzgado; d).- Concurrir al local del Juzgado todos las veces que sea citado a fin de informar y justificar sus actividades y e).- Reparar el daño causado; FIJO En la suma de QUINIENTOS nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados; MANDO: Que</p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consentida y/o Ejecutoria que sea la misma, se saquen y expidan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo, se tome razón donde corresponda y se archiven los autos de forma definitiva.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento</p>											

		<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia - EXPEDIENTE: N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 03, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (relación recíproca), El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia (relación recíproca); El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Asimismo no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Por su parte la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; Evidencia claridad: El contenido; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de 5, se cumplieron a excepción del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el mismo que no se encontró.

Cuadro N° 04

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, CON ENFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ –ANCASH. 2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	SALA PENAL - Cede	1. El encabezamiento evidencia: la												

Introducción	Central- Huaraz		individualización de la															
	EXPEDIENTE : 0325-2013-0- 0204- SP- PE-01	N°	sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores															
	RELATOR : SAAVEDRA DE LA CRUZ, GABRIELA.																	
	IMPUTO : CÁRDENAS VEGA JULIO																	
	DELITO : COACION																	
	AGRAVIADO																	

<p>Postura de las partes.</p>	<p>: PÉREZ SOLÍS RICARDO RESOLUCION N° 13 Huaraz, veinte de octubre Del año des mil trece. ▸ VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que obra de antecedentes; y de conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal Superior Titular en su dictamen de fojas ciento ochenta y siete a</p>	<p>de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento ochenta y nueve e autos; y CONSIDERANDO: PRIMERO: RESOUACION RECURRIDA: Que, es materia de grado la sentencia de grado a fojas ciento mil cuarenta y tres a ciento cuarenta ocho, 8su fecha once de mayo del dos mil once, que falta: CONDENADO a, JULIO CÁRDENAS VEGA como autor el delito contra la Libertad Personal Coacción, agravio de Ricardo Pérez</p>	<p>algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Solís, a Un año de pena de privativa de la Libertad, suspendida periodo de prueba, bajo Reglas de Conducta, y FIJA en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene;</p> <p>SEGUNDO: RECURSO DE APELACION: Que, fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, Cárdenas Vega Julio,</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interpone recursos de apelación contra la sentencia precedentemente, refiriéndome que: la sentencia ha sido fundamentada en hechos que no se ajustan a la realidad encontrándose deficiente en la motivación la impugnada, al no haberse valorado las pruebas por el ofrecidas, causándole indefensión, por lo tanto carece de todo fundamento ya que no se ha</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> <hr/> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valorado los medios de prueba que le recurrente demuestra la posición que venía ejerciendo sobre el predio Pampa, inmueble que fue dejado por su abuelo, que el recurrente ha realizado sembríos de pan llevar; más aún acreditar la posesión del terreno presento el certificado de posesión expedido por el Juez de Paz de Piscobamba en el cual menciona que el sentenciado viene</p>	<p>la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conduciendo la posición del predio denominado Pampa, documento que no ha sido valorado por el Juez; siendo así, se evidencia claramente las irregularidades en la expedición de la apelada, acreditándose un claro abuso de poder en su perjuicio al haber lesionado sus derechos dentro del proceso penal”, por lo que solicita que la sentencia sea revocada y se le absuelva de los cargos</p>	<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputados en su contra;</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia - EXPEDIENTE: N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 04, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: salvo Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil, que no se encontró.

Cuadro N° 05

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, CON ENFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, MOTIVACIÓN DE LA PENA, MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
						X						

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>TERCERO: DENUNCIA FISCAL: Según la denuncia fiscal de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, y que se reproduce textualmente “Fluye de las investigaciones que el día cuatro de noviembre del dos mil nueve, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, el denunciante se encontraba sembrando en el terreno de su propiedad que adquirió mediante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>									<p>13</p>		
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

<p>contrato de compraventa, ubicado en la tercera cuadra del jirón mariscal Luzuriaga del sector de Pampa, en compañía de su esposa y sus menores hijos, el denunciado en forma violenta diciéndole “que mierda hacen en ese terreno, no les pertenece, salgan de allí o no respondo”, para luego lanzarle un palo que portaba en la mano y piedras con la finalidad de</p>	<p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3 Las razones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de derecho</p>	<p>que no continúen realizando con los trabajos, las que no lograron impactarles por haberles esquivado, constituyéndose el denunciante a la comisaria y con el efectivo policial constataron la presencia del denunciado, y que incluso en una oportunidad llegó a voltear su sembrío para sembrar chocho, además de retirar los postes que plantó a manera de cerco (...).;</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: Qué, los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, los mismos que permiten a los sujetos legitimados procesalmente, petitionar a un juez o superior se examine un acto procesal o todo un proceso que se ha caudado en perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>revocada. En los procesos sumarios se encuentra previsto en el artículo 7° del decreto legislativo 128; en caso de autos es materia de apelación la sentencia que corre a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho, su fecha quince de Junio del dos mil trece, que falla: CONDENANDO a JULIO CÁRDENAS VEGA, como autor del delito contra la libertad</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr/> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones</i></p>			<p>X</p>								
------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal-coacción, agravio de Ricardo Pérez Solís, a privativa de libertad, suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo Reglas de Conducta, y FIJA en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, por lo que s procede a reexaminar;</p> <p>QUINTO: Que, la construcción de una sentencia condenatoria, debe ser previa una</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el tema prodandum y de cuya valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal del proceso.</p> <p>SEXTO: TIPO PENAL</p>	<p>evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con <i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Que, en el delito de coacción el sujeto activo debe poner en peligro la libertad de obrar o de actuar de una persona de acuerdo a su voluntad, y para cuyo efecto debe ampliar como medio la violencia o amenaza; el cual la violencia debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre una persona suficiente para vencer su resistencia, pudiendo recaer</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos</i></p>				X							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre sus bienes muebles o inmuebles siempre que estos tengan conexión con el sujeto pasivo del delito. Y de amenaza el elemento subjetivo del injusto es a título de dolo; es decir, la existencia de conciencia y voluntad de realización típica del agente que conozca que está ejerciendo una violencia o amenaza, para impedir a otra a hacer u omitir lo que quiere, por</p>	<p>y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que se dice, que se atenta contra la libertad de obrar.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si</i> cumple</p>											
<p>SEPTIMO: Que, en el DELITO DE COACCIÓN, el bien jurídico protegido viene a ser la libertad de obrar, la libertad física o libertad de hacer o dejar de hacer algo, tipo penal que consiste en obligar a la víctima a realizar algo que la Ley no manda o impide lo que la ley no prohíbe; es decir, el sujeto activo debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del</p>											

poner en peligro la libertad de obrar o actuar de una persona de acuerdo a su voluntad; y para cuyo efecto debe emplear como medios la violencia o amenaza, la VIOLENCIA debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre otra persona suficiente para vencer la resistencia, pudiendo recaer sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que	Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos tengan alguna conexión con el sujeto pasivo del delito y la AMENAZA como aquella acción que debe producir en el sujeto pasivo un temor o compulsión, por lo que se ve obligado a obedecer al agente, realizando una conducta que éste le indica debiendo ser tal temor consecuencia de alguna amenaza suficientemente idónea acerca de un mal</p>	<p><i>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>inminente marcada para generar la anulación de la voluntad de la víctima, quien se ve obligada a realizar una conducta no querida; el elemento subjetivo del injusto penal es a título de dolo; es decir, la existencia de la conciencia y voluntad de realización típica del agente, que conozca que está ejerciendo violencia o amenaza, para impedir a</p>	<p><i>completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p> <p>proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro a hacer u omitir lo que no quiere, por lo que se dice, que se atenta contra la libertad de obrar; presupuestos que en caso de autos se cumple, toda vez, que el sujeto pasivo (la víctima) ha realizado en contra de su voluntad lo que le solicita el agente, por medio de la violencia o amenaza; cómo se va a detallar en las consideraciones siguientes;</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con <i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las <i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>).</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Que, revisado todo lo actuado en autos se advierte que tanto a nivel preliminar como en el término de la instrucción se ha acreditado la comisión del ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal de acusado, en merito a las pruebas actuadas y valoradas en el presente proceso, como se establece claramente que el procesado con su actitud beligerante</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>con su actitud beligerante</p>	<p>En relación a la</p>											

<p>de haber impedido al agraviado y sus acompañantes (esposa y sus menores hijos) que continúen trabajando (sembrando) en el terreno de su propiedad que adquirió mediante contrato de compraventa que obra de fojas siete a dieciséis, celebrado ante el Juez de paz de primera nominación de Piscobamba, ubicado en la tercera cuadra del Jirón</p>	<p>Motivación de la reparación civil no se cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mariscal Luzuriaga del sector de Pampa, por cuanto el acusado en dichas circunstancias habría hecho su aparición a dicho lugar en forma violenta y amenazante, lanzando contra ellos una serie de insultos y ofensas, hasta lanzarle un palo y piedras con la finalidad de que no continúen con los trabajos que venían realizando, aduciendo que el terreno le

pertenecía por ser propiedad de su padre, siendo que incluso en una oportunidad, el encausado, habría llegado a voltear el sembrío del agraviado, para luego sembrar chocho, además de haber retirado los postes que hacían las veces de cerco del predio; hechos que el mismo procesado reconoce en su declaración instructiva de fojas setenta y siete a ochenta, donde

señala que por una venta presunta realizada por su primo, terreno que el agraviado tuvo que abandonar después de haber realizado la denuncia ante la comisaria del lugar, conforme se acredita con la copia de la denuncia que obra a fojas cinco, a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, el agraviado narra en forma coherente lo sucedido que obra a fojas sesenta seis

a sesenta y siete, donde señala que el procesado coaccionó al agraviado para que ya no siga realizando los trabajos en el predio, y que inclusive lo amenazó de atentar contra su integridad física y la de sus familiares, llegando incluso a lanzarle piedras y palos, impidiendo así seguir con los trabajos que realizaban, ello también es corroborado con la solicitud de garantías

personales y patrimoniales solicitados por el agraviado ante la gobernación de Piscobamba que obra de fojas dieciocho a veintiuno, siendo ello así advertimos que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del sentenciado, pues la actitud del sentenciado estaba orientado a impedir al agraviado que siga

trabajando en su predio,
bajo el argumento de que el
terreno le pertenece por
herencia de su padre;
quedando así acreditada la
comisión del delito y la
responsabilidad del
sentenciado, quien a
actuado con dolo, por lo que
estando a los argumentos
esgrimidos la sentencia
condenatoria materia de
impugnación se encuentra
con arreglo a la ley;

Por estas consideraciones;
CONFIRMARON, la
sentencia de fojas ciento
cuarenta y tres a ciento
cuarenta y ocho, su fecha
quince de Junio del dos mil
trece, que falla:
CONDENANDO a JULIO
CÁRDENAS VEGA, como
autor del delito Contra la
Libertad personal-Coacción,
en agravio de Ricardo Pérez
Solís a UN AÑO de pena
privativa de la libertad,

<p>suspendida por el mismo periodo de prueba; bajo reglas de conducta, y FIJA en la suma de Quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil, con lo demás que contiene; Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad del señor del sector diligenciero y devuélvase</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia - EXPEDIENTE: N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 5, revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de hechos y motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, alta y muy baja, respectivamente. En la motivación de hechos se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: contemplados en los indicadores propios de la operacionalización de las variables. Asimismo, en la motivación de derechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: tal como se manifiesta en el cuadro 2, a excepción de la ausencia de las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) que no se encontró. En la motivación de la pena, se encontró 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador, respecto a las declaraciones del acusado y claridad. Por otro lado las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) no se encontró.

Finalmente la motivación de la reparación civil, se encontró 3 de 5 parámetros previstos, tal como se manifiesta en el cuadro en mención. . Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), además de las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Asimismo se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Por el contrario no se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Al igual que no se encuentran evidencias sobre apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

Cuadro N° 06

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN, CON ENFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de Correlación.</p>	<p>NOVENO: Que, absolviendo los extremos de la apelación, consistentes en: deficiencia de motivación, carencia de fundamento y falta de valoración de los medios probatorios presentados por el sentenciado, debe tenerse en cuenta que, respecto a la Motivación de la sentencia: el Tribunal Constitucional ha señalado “(...), que el derecho a la debida</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>											
												X	
													7

<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justificable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico, (...). A juicio del tribunal el contenido constitucionalmente</p>	<p>formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>											
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: A) inexistencia de motivación o motivación aparente; B) falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión y por otro lado,</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>cuando existe incoherencia narrativa, se trata en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa; C) deficiencia en la motivación externa; justificación de las premisas;</p>	<p>cumple</p> <p>4. El</p> <p>pronunciamiento</p> <p>evidencia</p> <p>correspondencia</p> <p><i>(relación recíproca)</i></p> <p>con la parte</p> <p>expositiva y</p> <p>considerativa</p> <p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D) la motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigida atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada; E) La motivación sustancialmente incongruente; por su parte la doctrina ha señalado que se debe entender por</p>	<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p>razones que se han tenido para tomar una determinada decisión; para Fernández Entralgo: “Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el Juez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

<p>efectúa”; En caso de autos, la sentencia condenatoria materia de reexamen, cumple con el propuesto de motivación, puesto que el A quo en su sentencia a efectuado la debida tipificación del delito imputado, desarrollando los elementos objetivos y subjetivos; tanto la antijurídica y la culpabilidad incurrida por el sentenciado, en mérito de las pruebas</p>	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obrantes y actuadas durante el proceso, por lo cual no se advierte motivación deficiente ni falta de fundamentación de la sentencia; puesto que no se ha violado el principio lógico de razón suficiente, es decir, se ha meritado los medios probatorios necesarios y pertinentes consignando los argumentos que llevaron a generar la convicción y conforme ha</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado la STC 264/88: “no es exigible una agotada explicación de los argumentos y razones y que, según el caso, es incluso admisible una fundamentación escueta, pero siempre que de ésta aparezca que la decisión judicial responde a una correcta interpretación y aplicación del derecho, ajeno a toda arbitrariedad”; f) Falta de valoración de los medios</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentados”. En consecuencia la sentencia impugnada se encuentra arreglada a ley.</p> <p>Por estas consideraciones;</p> <p>CONFIRMARON, la sentencia de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho, su fecha quince de Junio del dos mil trece, que falla:</p> <p>CONDENANDO a, como autor del delito Contra la Libertad personal-Coacción</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Julio Cárdenas Vega, en agravio de Ricardo Pérez Solís, a UN AÑO de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo periodo de prueba; bajo reglas de conducta, y FIJA en la suma de Quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil, con lo demás que contiene; Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad del señor del sector</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diligenciero y devuélvase.-</p> <p>Ponente Juez Superior</p> <p>Provisional Gregorio</p> <p>Bonifacio Arias Blas.</p> <p>SS.</p> <p>TINOCO HUAYENEY</p> <p>ARIAS BLAS</p> <p>VELEZMORO ARBAIZA</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia - EXPEDIENTE: N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 06, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (relación recíproca), El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia (relación recíproca); El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Asimismo no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Por su parte la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; Evidencia claridad: El contenido; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de 5, se cumplieron a excepción del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el mismo que no se encontró.

Cuadro 7

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCION, EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0-0204-SP-PE-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de								[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		las partes				X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
															43	

Fuente: Sentencia de primera instancia - EXPEDIENTE: N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 07, revela que la calidad de sentencia de la primera instancia sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coaccion en el expediente, EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018, es de rango alta. Se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de partes, fueron alta y alta, asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, Motivación de la pena, Motivación de la reparación civil fueron: alta, mediana, alta y mediana; finalmente de la aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión fueron alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 8

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE COACCION, EN EL EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes						8	[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
						X			[1-2]	Muy baja						
														47		

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena				X				[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil			X					[1-8]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta						
						X				[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión			X					[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja

Fuente: Sentencia de segunda instancia - EXPEDIENTE: N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018

LECTURA. El cuadro 08, revela que la calidad de sentencia de la primera instancia sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción en el expediente, EXPEDIENTE N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2018, es de rango alta. Se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de partes, fueron alta y alta, asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, Motivación de la pena, Motivación de la reparación civil fueron: alta, mediana, alta y mediana; finalmente de la aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión fueron alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018, según los parámetros establecidos pertinentes, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de la primera instancia.

Se trata de la sentencia emitida por la Fiscalía Provincial Mixto de la Provincia Mariscal Luzuriaga. Su calidad se determinó en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, alta, alta, y alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y alta respectivamente.

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad, además del encabezamiento. La doctrina procesal que suscriben Talavera (2011) y San Martín (2006), quienes al referirse a este punto sostienen que los datos del encabezamiento cumplen una función identificadora que facilita precisamente ser identificados y ubicado; tanto por las partes como por cualquier tercero que desee leer la decisión adoptada por el juzgador.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Se evidencia congruencia con la pretensión del demandante, pretensión del demandado, y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, además de los puntos controvertidos o aspectos específicos, finalmente Evidencia claridad.

Calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”, la motivación del derecho, motivación de la pena y La motivación de la reparación civil.

En cuanto a la motivación de los hechos, es alta por que se evidencia el cumplimiento de los parámetros previstos que son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, finalmente Evidencia claridad.

Asimismo, en la sentencia bajo observación y análisis, si se ha aplicado una valoración conjunta; al respecto se observa una motivación solvente sobre todo la previa de la fiabilidad de los medios probatorios, pues estos se sustentan en documentales, testimoniales y recetas médicas para probar las causales para pedir la tenencia y custodia de la menor. Según Talavera (2009), Davis (2002), Couture, (1950), de que en atención al principio de completitud de la valoración probatoria, el Juez debe evaluar, luego de la fiabilidad individual de las pruebas,

todas ellas en su conjunto y como un todo, a efectos de establecer una base fáctica que haya considerado todos los posibles resultados.

En cuanto a la motivación del derecho la calidad es alta , porque se evidencia el cumplimiento de los parámetros previstos. En relación a estos indicadores , si cumple, pues se observa el juzgador ha seleccionado la norma que contempla el supuesto factico que comprende el hecho investigado, es decir que se percibe la determinación del tipo penal, conforme lo considera San Martín (2006), facilitado por el principio acusatorio, y la propuesta de calificación jurídica realizada por el fiscal, en el cual existe la descripción del hecho punible, dando lugar a la figura dominada: Violación sexual de menor de edad, previsto en la norma que contempla el artículo 173 inciso 2° del Código Penal, asimismo, se prosigió a desarrollar la tipicidad objetiva a través de la comprobación del resultado lesivo y la infracción al deber objetivo de cuidado, el que figura además de su tipicidad subjetiva a nivel de culpa, así como la determinación de la imputación objetiva del delito culposo (Pena, 2002; Salinas 2010; Villavicencio, 2010).

Respecto a la motivación de la pena es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos. Se cumple ya que las razones expuestas en la operacionalización de las variables se tienen en cuenta el inciso primero del artículo 45 del Código Penal, por el contrario pertenece a un grupo social que tiene un desenvolvimiento regular en la sociedad.

En cuanto a la “La motivación de la reparación civil”, es mediana calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos, las mismas que se registran en la tabla 3 de los resultados.

Respecto a esta sub dimensión, es necesario resaltar que en la sentencia no se ha considerado las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Al igual que no se encuentran evidencias sobre apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

La calidad de su parte resolutive, proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la presentación de la decisión que son de alta y alta calidad respectivamente.

En relación a estas subdimensiones, si se cumplen, ya que el contenido resuelve sobre los hechos tal como lo manifiesta San Martín (2006), Montero, (2001), respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), denotándose que la posible causa de este resultado es la mayor consideración que le da el Juzgador a esta parte de la sentencia, por contener el mandato expreso en la decisión.

Es preciso mencionar que se presentó el mismo procedimiento para la sentencia de segunda instancia.

En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de partes; se ubicaron en el rango de alta y alta calidad respectivamente.

Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” motivación de la pena, La motivación de la reparación civil se ubicaron en el rango de muy alta, alta, alta y mediana respectivamente.

Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de mediana y alta calidad.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, se ubicaron en el rango de alta calidad respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia.

En relación a la **parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de partes; se ubicaron en el rango de alta y alta calidad respectivamente.

Respecto a la **parte considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” motivación de la pena, La motivación de la reparación civil se ubicaron en el rango de muy alta, alta, alta y mediana respectivamente.

Respecto a la **parte resolutive** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de mediana y alta calidad.

Sobre la sentencia de segunda instancia.

En relación a la **parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de partes; se ubicaron en el rango de alta y alta calidad respectivamente.

Respecto a la **parte considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” motivación de la pena, La motivación de la reparación civil se ubicaron en el rango de muy alta, alta, alta y mediana respectivamente.

Respecto a la **parte resolutive** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de mediana y alta calidad.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018, La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, se ubicaron en el rango de alta calidad respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata J.** (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*” Buenos Aires: Editores del Puerto.. p. 177-178.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i

Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Díaz, J. (2004). *El delito de coacción en el código penal peruano a propósito de las buenas practicas por el órgano persecutor del delito*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Lambayeque/documentos/REVISTA%20IPSO%20JURE%20Nº%2010.pdf>

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, F.** (2008). *Derecho penal parte especial*. Decimoquinta edición. Valencia – España. Tirant lo Blanch.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, A.** (2008). *Derecho penal parte especial. TOMO I*. Lima – Perú. Idemsa Editores.
- Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Politoff, S., Mattus, J., Ramirez, M.** (2004). *Lecciones de derecho penal chileno. Parte especial. Segunda edición actualizada*. Santiago – Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- Proética,** (2012). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIÍA** (2010). *Especial Justicia en España*. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Rioja, A.** (2013). *Medios Impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/72227/medios-impugnatorios>
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Terrones, E. (2012). *El delito de coacción en el código penal peruano*. Recuperado de: <http://www.gestiopolis.com/economia-2/delito-coaccion-codigo-penal-peruano.htm>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Yáñez, J. (2005). *Fuerza pública y uso policial de la fuerza en México*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/03CA40931FC0777E052577A60072F608/\\$FILE/iFuerza_P%C3%BAblica_uso_policial_M%C3%A9xico.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/03CA40931FC0777E052577A60072F608/$FILE/iFuerza_P%C3%BAblica_uso_policial_M%C3%A9xico.pdf)

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zelada, J. (2003). *El habeas corpus y las resoluciones del tribunal Constitucional.*

(Tesis de doctorado - Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Recuperado

de:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/zelada_bj/t_completo.](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/zelada_bj/t_completo)

pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE		<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	DE			
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
SENTENCIA	CONSIDERATI VA			

			<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

N T E N C I A	DE		cumple/No cumple
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCI A		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>

			<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><i>completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> <p style="text-align: center;">(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de

la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

52 Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								X	[1 - 8]

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, en el Expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, Abril del 2018

Lourdes Cristina Moreno Campomanes

DNI N°47405884

ANEXO 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación – Se recomienda NO subir sus trabajos a ningún espacio virtual, como buenas tareas, youtube, etc, sino exclusivamente al AULA VIRTUAL)

ANEXO 5

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA

EXP. N° : 08--2013

Inculpado : Ricardo Pérez Solís

Agraviado : Julio Cárdenas Vega

Delito : Contra la Libertad individual en la modalidad de
Coacción.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 10

Piscobamba, quince de Junio

Del año dos mil trece

VISTO, la instrucción seguida contra Julio Cárdenas Vega, por el delito contra la libertad personal – Coacción – en agravio de Ricardo Pérez Solís; APARECE DE AUTOS Que, el día ocho de Octubre del 2012; siendo las dos de la tarde, el agraviado Ricardo Pérez Solís se encontraba sembrando, con su esposa, sus menores hijos, en el terreno de su propiedad ubicado en la tercera cuadra del Jirón Capac Yupanqui, Sector de Pampa, cuando apareció el inculpado Julio Cárdenas Vega, en forma violenta comenzó a decir “que mierda hacen en ese terreno, ese terreno no les pertenece”, “salgan de allí o no respondo” para luego lanzarle un palo

que tenía en sus manos y piedras con la finalidad de que no continúen los trabajos que el agraviado venía realizando, palo y piedras que no logro impactarles por haberlas desviado.

Frente a estos actos por parte del inculpado, el agraviado se constituyó a la Comisaria de esta ciudad y con un efectivo policial constataron la presencia del inculpado Julio Cárdenas Vega,, quien llegó a impedir que el agraviado Ricardo Pérez Solís continúe trabajando.

Que el agraviado ha hecho referencia que el inculpado Julio Cárdenas Vega en varias oportunidades ha amenazado y que en una oportunidad llegó a voltear su sembrío para luego sembrar chocho y ha retirado los postes que plantó en su propiedad con la finalidad de cercarla, situación que motivo a que el agraviado Ricardo Pérez Solís solicitara garantías ante la Gobernación de esta ciudad

Que denunciados los hechos mediante denuncia de parte de fojas uno y efectuada las investigaciones preliminares en la sede fiscal el Ministerio Público formalizo denuncia penal a fojas cincuenta y tres, por lo que este Juzgado Mixto abrió instrucción a fojas cincuenta y seis, su fecha primero de febrero del dos mil trece

Que seguida la causa por sus trámites legales pertinentes y actuadas las diligencias de ley que de acuerdo a su naturaleza le corresponden, el Ministerio Publico emitió acusación fiscal, la cual obra a fojas ochenta y cuatro, y que puestos los autos a disposición de las partes, el inculpado Julio Cárdenas Vega ha presentado los alegatos correspondientes, siendo el estado del proceso el de dictar sentencia, por lo que se llega al momento de emitirla y **CONSIDERANDO** Que, estando a lo dispuesto por el articulo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales aun en

vigor en cuanto establece el carácter investigador de la instrucción y facultado por el artículo doscientos ochenta y tres del mismo cuerpo de leyes que autoriza al juzgado a apreciar las pruebas reunidas durante el sumario, con criterio de conciencia se llega a las siguientes conclusiones:-----

Primero: La descripción legal del delito de Coacción, se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código Penal, el mismo que literalmente señala lo siguiente: “El que mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”-----

Como se podrá observar, el delito que nos ocupa, es uno de aquellos que atentan de manera abierta la libertad personal, obligando a otro a realizar actos o conductas que la ley no manda o impide aquello que no está prohibido, ya sea mediante la violencia o amenaza.

Que por “**Violencia**” debe entenderse, como la fuerza física que se ejerce sobre otra persona, suficiente para vencer su resistencia, obligándola a hacer lo que la ley no manda o impedirle hacer lo que ella no prohíbe y la “**amenaza**” es el anuncio o propósito de causar un mal otra persona, ya sea mediante palabras, gestos o actos, esto con la finalidad de impedirle hacer lo que la ley no prohíbe u obligarle hacer lo que la ley no manda.

Que en este orden de ideas se puede observar que el delito in comento, se consuma:

(1.-) Cuando el sujeto pasivo se le obliga a hacer lo que la ley no manda (Sin que esto signifique que la obligación necesariamente se tenga que realizar, bastando solo que se le obligue mediante la violencia o amenaza).

(2.-) Cuando el sujeto pasivo se le impide a hacer lo que la ley no prohíbe (sin que esto signifique que el impedimento sea total y permanente, bastando solo lo que el impedimento sea mediante la violencia o amenaza);

Segundo: El proceso penal es uno de los llamados mecanismos de heterocomposición de conflictos, es decir, un mecanismo por medio del cual ante la existencia de una controversia esta es resuelta por un tercero ajeno a esta controversia, quién debe actuar con imparcialidad, manteniéndose ajeno a los intereses de las partes. Esta naturaleza del proceso otorga a cada uno de los actores un papel y unas funciones específicas dentro del proceso, de modo tal que las partes involucradas en el conflicto (la sociedad, el imputado y eventualmente un actor civil) son los encargados de fijar sus posiciones y sustentarlas en las pruebas que estimen pertinentes, en tanto que al Juez Penal, tercero ajeno al conflicto, le corresponde analizar las posiciones, evaluar los elementos que las respaldan, y definir la solución del conflicto declarando la inocencia o la culpabilidad del procesado con respecto a los hechos imputados, así como la aplicación de la sanción correspondiente, en caso de declararse culpabilidad del imputado. Ahora bien, la decisión de otorgar la razón a una u otra de las partes en conflicto, no es una decisión que el Magistrado pueda tomar basándose, solo en su criterio de conciencia, pues bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la ley como un criterio de evaluación, este solo puede aplicarse sobre los elementos probatorios con los que se cuente en autos,

siendo en realidad estos últimos, los que deben gestar el escenario sobre el cual el juzgado va a emitir una decisión de orden jurídico

Tercero: Que el procesado Julio Cárdenas Vega quien no registra antecedentes penales conforme se observa en autos a fojas setenta y ocho, al rendir su instructiva que corre a fojas setenta y siete refiere, que el día de los hechos, el agraviado se encontraba en el terreno y que él dijo “a que vienes a este terreno si no es de tu propiedad” “que no prepare la tierra” que has sido sorprendido con la venta” “y que saliera del terreno”, y que el agraviado le respondió que lo había comprado, no haciéndole caso y que seguían trabajando.

Que el inculpado reconoce que no dejó preparar el terreno para el sembrío al agraviado precisando que él lo tenía poseyendo

Cuarto: Que, por su parte el agraviado Ricardo Pérez Solís en su declaración preventiva que fluye a fojas sesenta y cuatro señala que el inculpado siempre lo viene coaccionando desde el año 2010, año en que ha adquirido el terreno, sin embargo, el inculpado señala que el terreno le corresponde por ser un terreno de su señor padre, impidiendo los trabajos que estaba realizando en su terreno con su esposa y su peón. Que incluso, en una oportunidad el inculpado volteó el sembrío de sus papas y sembró chocho retirando en forma prepotente los postes de madera que cercaba el terreno

Quinto: Como consecuencia del principio constitucional de la **presunción de inocencia**, todo ciudadano es inocente en tanto y en cuanto no se haya demostrado

plenamente su responsabilidad, principio a partir del cual se derivan cuatro exigencias básicas:

a).- La carga de la prueba, por el cual se exige que sea el titular de la acción penal quien demuestre la veracidad de sus imputaciones.

b).- La calidad de la prueba, el cual implica que los elementos de juicio deben demostrar completamente la materialidad de los hechos y la responsabilidad del imputado; sin margen de dudas, en caso de existir dudas estas deberán ser interpretados a favor del procesado;

c).- La actitud neutral del Juzgador y,

d).- La exclusión previas o anteriores al fallo.

En este sentido, lo que tenemos como consecuencia, de lo ya explicado es que en un proceso penal como el que nos ocupa, al momento de emitir una decisión en cuanto al fondo, el Juez Penal solo podrá emitir una sentencia condenatoria cuando los elementos de juicio ofrecidos por la parte activa, han sido suficientemente idóneos para demostrar la comisión del hecho criminoso y la responsabilidad penal del imputado, sin embargo, si los elementos en cuestión no alcanzan tal cometido, convenciendo al tercero imparcial (el Juez) de que los hechos incriminados en realidad no sucedieron o que el imputado no tiene ninguna responsabilidad penal, o que deja en el suscrito una duda razonable acerca de estos aspectos (ya sea porque los elementos de cargo son insuficientes o por que los elementos de cargo son insuficientes o por que los elementos de descargo los contradicen suficientemente), corresponderá emitir una sentencia absolutoria y desestimar los cargos imputados.

Sexto: Que, expuestos así los hechos tenemos por un lado la aceptación por parte del inculpado Julio Cárdenas Vega, en el sentido de que se apersono al terreno donde el agraviado Ricardo Pérez Solís se encontraba preparando el terreno para su sembrío y que solo le dijo: “a que vienes a este terreno si no es de tu propiedad” “que no prepare la tierra” “que has sido sorprendido con la venta” “y que saliera del terreno”, pero que en ningún momento impidió que el agraviado siguiera trabajando.

A todo esto debe agregarse que el agraviado ha solicitado garantías personales en varias oportunidades, y que esto se debió a las amenazas que recibía del inculpado Julio Cárdenas Vega, así aparece de los documentos que obran a fojas 18 al 21, documentos que demuestra que si han sucedido actos intimidatorios contra el libre actuar y desenvolvimiento del agraviado no solo el día a que hace referencia la denuncia fiscal, sino desde muchos meses atrás, lo que evidencia que lo sucedido el día cinco de octubre del 2012, se ha tratado de un acto aislado producto de alguna discusión, sino que han sido constantes en el tiempo y que no han cesado, actos que mella en la tranquilidad pública que tiene todo ciudadano.

Que por las consideraciones expuestas el suscrito llega a la conclusión de que el imputado es autor del hecho por el cual fue denunciado, por lo que deben ser merecedor de una pena y al pago de una reparación civil a favor del agraviado.-

Sétimo: Que para los efectos de fijarse la pena y la reparación civil se deberá tener en cuenta la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos; debiéndose tener en consideración tanto la gravedad de intimidación hacia la libertad personal del agraviado, el actuar doloso del procesad; el hecho de no contar con antecedentes, su

capacidad económica y el daño ocasionado a la víctima, por lo que la pena debe estar acorde al bien jurídico tutelado y la afectación de los intereses de la parte agraviada.

Octavo: Por todas estas consideraciones expuestas, se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado; que el ilícito penal se encuentra previsto y penado en el artículo 151 del código penal, siendo también de aplicación los numerales doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos y noventa y tres del citado cuerpo de leyes. Por lo que el Juzgado Mixto de la Provincia del Mariscal Luzuriaga-Ancash determinando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a Julio Cárdenas Vega como autor del delito contra la libertad individual-Coacción-en agravio de Ricardo Pérez Solís, imponiéndosele UN año de pena privativa de la Libertad, la misma que al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Código penal se suspende, en forma condicional por el plazo de UN año bajo las siguientes reglas de conducta: a).- No volver a cometer delito doloso; b).- Dedicarse a trabajo honrado; C).- No ausentarse del lugar de su residencia ni variar de domicilio sin previo aviso a Juzgado; d).- Concurrir al local del Juzgado todos las veces que sea citado a fin de informar y justificar sus actividades y e).- Reparar el daño causado; **ELIJO** En la suma de QUINIENOS nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados; **MANDO:** Que consentida y/o Ejecutoria que sea la misma, se saquen y expidan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo, se tome razón donde corresponda y se archiven los autos de forma definitiva.

SALA PENAL - Sede Central- Huaraz

EXPEDIENTE N° : 00325-2013-0- 0204- SP- PE-01

RELATOR : SAAVEDRA DE LA CRUZ, GABRIELA.

IMPUTO : JULIO CÁRDENAS VEGA

DELITO : COACCION

AGRAVIADO : RICARDO PÉREZ SOLÍS

RESOLUCION N° 13

Huaraz, veinte de Octubre

Del año des mil trece. ▸

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que obra de antecedentes; y de conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal Superior Titular en su dictamen de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve e autos; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: RESOUACION RECURRIDA: Que, es materia de grado la sentencia de grado a fojas ciento mil cuarenta y tres a ciento cuarenta ocho, su fecha quince de Junio del dos mil trece, que falta: **CONDENADO** a JULIO CÁRDENAS VEGA, como autor el delito contra la Libertad Personal _Coacción, agravio de RICARDO PÉREZ SOLÍS a Un año de pena de privativa de la Libertad, suspendida periodo de prueba, bajo Reglas de Conducta, y **FIJA** en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene;

SEGUNDO: RECURSO DE APELACION: Que, fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, Julio Cárdenas Vega interpone recurso de apelación contra la sentencia precedentemente, refiriéndome que: la sentencia ha sido fundamentada en hechos que no se ajustan a la realidad encontrándose deficiente en la motivación la impugnada, al no haberse valorado las pruebas por el ofrecidas, causándole indefensión, por lo tanto carece de todo fundamento ya que no se ha valorado los medios de prueba que le recurrente demuestra la posición que venía ejerciendo sobre el predio, inmueble que fue dejado por su abuelo, quien dejó el terreno mediante testamento, y que el recurrente ha realizado sembríos de pan llevar; más aún acreditar la posesión del terreno presento el certificado de posesión expedido por el Juez de Paz de Piscobamba en el cual menciona que el sentenciado viene conduciendo la posición del predio denominado Pampa, documento que no ha sido valorado por el Juez; siendo así, se evidencia claramente las irregularidades en la expedición de la apelada, acreditándose un claro abuso de poder en su perjuicio al haber lesionado sus derechos dentro del proceso penal”, por lo que solicita que la sentencia sea revocada y se le absuelva de los cargos imputados en su contra;

TERCERO: DENUNCIA FISCAL: Según la denuncia fiscal de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, y que se reproduce textualmente “Fluye de las investigaciones que el día cuatro de junio del dos mil trece, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, el denunciante se encontraba sembrando en el terreno de su propiedad que adquirió mediante contrato de compraventa, ubicado en la tercera cuadra del jirón mariscal Luzuriaga del sector de Pampa, en compañía de su esposa, sus menores hijos, apareciendo el denunciado en forma violenta diciéndole “que mierda hacen en ese terreno, no les pertenece, salgan de allí o no respondo”, para

luego lanzarle un palo que portaba en la mano y piedras con la finalidad de que no continúen realizando con los trabajos, las que no lograron impactarles por haberles esquivado, constituyéndose el denunciante a la comisaria y con el efectivo policial constataron la presencia del denunciado, y que incluso en una oportunidad llegó a voltear su sembrío para sembrar chocho, además de retirar los postes que plantó a manera de cerco (...);

CUARTO: Qué, los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, los mismos que permiten a los sujetos legitimados procesalmente, peticionar a un juez o superior se examine un acto procesal o todo un proceso que se ha caudado en perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En los procesos sumarios se encuentra previsto en el artículo 7° del decreto legislativo 128; en caso de autos es materia de apelación la sentencia que corre a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho, su fecha quince de junio del dos mil trece, que falla: CONDENANDO a JULIO CÁRDENAS VEGA, como autor del delito contra la libertad individual-coacción, en agravio de Ricardo Pérez Solís, a privativa de libertad, suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo Reglas de Conducta, y FIJA en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, por lo que s procede a reexaminar;

QUINTO: Que, la construcción de una sentencia condenatoria, debe ser previa una actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el tema prodandum y de cuya

valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal del proceso.

SEXTO: TIPO PENAL “Que, en el delito de coacción el sujeto activo debe poner en peligro la libertad de obrar o de actuar de una persona de acuerdo a su voluntad, y para cuyo efecto debe emplear como medio la violencia o amenaza; el cual la violencia debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre una persona suficiente para vencer su resistencia, pudiendo recaer sobre sus bienes muebles o inmuebles siempre que estos tengan conexión con el sujeto pasivo del delito. Y de amenaza el elemento subjetivo del injusto es a título de dolo; es decir, la existencia de conciencia y voluntad de realización típica del agente que conozca que está ejerciendo una violencia o amenaza, para impedir a otra a hacer u omitir lo que quiere, por lo que se dice, que se atenta contra la libertad de obrar.

SEPTIMO: Que, en el **DELITO DE COACCIÓN**, el bien jurídico protegido viene a ser la libertad de obrar, la libertad física o libertad de hacer o dejar de hacer algo, tipo penal que consiste en obligar a la víctima a realizar algo que la Ley no manda o impide lo que la ley no prohíbe; es decir, el sujeto activo debe poner en peligro la libertad de obrar o actuar de una persona de acuerdo a su voluntad; y para cuyo efecto debe emplear como medios la violencia o amenaza, la **VIOLENCIA** debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre otra persona suficiente para vencer la resistencia, pudiendo recaer sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que estos tengan alguna conexión con el sujeto pasivo del delito y la **AMENAZA** como aquella acción que debe producir en el sujeto pasivo un temor o compulsión, por lo

que se ve obligado a obedecer al agente, realizando una conducta que éste le indica debiendo ser tal temor consecuencia de alguna amenaza suficientemente idónea acerca de un mal inminente marcada para generar la anulación de la voluntad de la víctima, quien se ve obligada a realizar una conducta no querida; el elemento subjetivo del injusto penal es a título de dolo; es decir, la existencia de la conciencia y voluntad de realización típica del agente, que conozca que está ejerciendo violencia o amenaza, para impedir a otro a hacer u omitir lo que no quiere, por lo que se dice, que se atenta contra la libertad de obrar; presupuestos que en caso de autos se cumple, toda vez, que el sujeto pasivo (la víctima) ha realizado en contra de su voluntad lo que le solicita el agente, por medio de la violencia o amenaza; cómo se va a detallar en las consideraciones siguientes;

OCTAVO: Que, revisado todo lo actuado en autos se advierte que tanto a nivel preliminar como en el término de la instrucción se ha acreditado la comisión del ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal de acusado, en merito a las pruebas actuadas y valoradas en el presente proceso, como se establece claramente que el procesado con su actitud beligerante de haber impedido al agraviado y sus acompañantes (esposa y sus menores hijos) que continúen trabajando (sembrando) en el terreno de su propiedad que adquirió mediante contrato de compraventa que obra de fojas siete a dieciséis, celebrado ante el Juez de paz de primera nominación de Piscobamba, ubicado en la tercera cuadra del Jirón Capac Yupanqui del sector de Pampa, por cuanto el acusado en dichas circunstancias habría hecho su aparición a dicho lugar en forma violenta y amenazante, lanzando contra ellos una serie de insultos y ofensas, hasta lanzarle un palo y piedras con la finalidad de que no continúen con los trabajos que venían realizando, aduciendo que el terreno le

pertenecía por ser propiedad de su padre, siendo que incluso en una oportunidad, el encausado, habría llegado a voltear el sembrío del agraviado, para luego sembrar chocho, además de haber retirado los postes que hacían las veces de cerco del predio; hechos que el mismo procesado reconoce en su declaración instructiva de fojas setenta y siete a ochenta, donde señala que por una venta presunta realizada por su primo, terreno que el agraviado tuvo que abandonar después de haber realizado la denuncia ante la comisaria del lugar, conforme se acredita con la copia de la denuncia que obra a fojas cinco, a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, el agraviado narra en forma coherente lo sucedido el día cuatro de noviembre del dos mil nueve, hecho corroborado con la declaración testimonial que obra a fojas sesenta seis a sesenta y siete, donde señala que el procesado coaccionó al agraviado para que ya no siga realizando los trabajos en el predio, y que inclusive lo amenazó de atentar contra su integridad física y la de sus familiares, llegando incluso a lanzarle piedras y palos, impidiendo así seguir con los trabajos que realizaban, ello también es corroborado con la solicitud de garantías personales y patrimoniales solicitados por el agraviado ante la gobernación de Piscobamba que obra de fojas dieciocho a veintiuno, siendo ello así advertirnos que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del sentenciado, pues la actitud del sentenciado estaba orientado a impedir al agraviado que siga trabajando en su predio, bajo el argumento de que el terreno le pertenece por herencia de su padre; quedando así acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del sentenciado, quien actuado con dolo, por lo que estando a los argumentos esgrimidos la sentencia condenatoria materia de impugnación se encuentra con arreglo a la ley;

NOVENO: Que, absolviendo los extremos de la apelación, consistentes en: deficiencia de motivación, carencia de fundamento y falta de valoración de los medios probatorios presentados por el sentenciado, debe tenerse en cuenta que, respecto a la Motivación de la sentencia: el Tribunal Constitucional ha señalado “(...), que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justificable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico, (...)”. A juicio del tribunal el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: **A)** inexistencia de motivación o motivación aparente; **B)** falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión y por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, se trata en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa; **C)** deficiencia en la motivación externa; justificación de las premisas; **D)** la motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigida atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada; **E)** La motivación sustancialmente incongruente; por su parte la doctrina ha señalado que se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión; para Fernandez

Entralgo: “Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el Juez efectúa”; En caso de autos, la sentencia condenatoria materia de reexamen, cumple con el propósito de motivación, puesto que el A quo en su sentencia a efectuado la debida tipificación del delito imputado, desarrollando los elementos objetivos y subjetivos; tanto la antijurídica y la culpabilidad incurrida por el sentenciado, en mérito de las pruebas obrantes y actuadas durante el proceso, por lo cual no se advierte motivación deficiente ni falta de fundamentación de la sentencia; puesto que no se ha violado el principio lógico de razón suficiente, es decir, se ha meritado los medios probatorios necesarios y pertinentes consignando los argumentos que llevaron a generar la convicción y conforme ha señalado la **STC 264/88**: “no es exigible una agotada explicación de los argumentos y razones y que, según el caso, es incluso admisible una fundamentación escueta, pero siempre que de ésta aparezca que la decisión judicial responde a una correcta interpretación y aplicación del derecho, ajeno a toda arbitrariedad”; **f)** Falta de valoración de los medios presentados”. En consecuencia la sentencia impugnada se encuentra arreglada a ley.

Por estas consideraciones; **CONFIRMARON**, la sentencia de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho, su fecha quince de junio del dos mil trece, que falla: **CONDENANDO a JULIO CÁRDENAS VEGA**, como autor del delito Contra la Libertad individual-Coacción, en agravio de **RICARDO PÉREZ SOLÍS** a **UN AÑO** de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo periodo de prueba; bajo reglas de conducta, y **FIJA** en la suma de Quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil, con lo demás que contiene; Notifíquese a las partes del proceso

bajo responsabilidad del señor del sector diligenciero y devuélvase.- **Ponente Juez Superior Provisional Gregorio Bonifacio Arias Blas.**

SS.

TINOCO HUAYENY

ARIAS BLAS

VELEZMORO ARBAIZA

ANEXO N° 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre. el delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018?

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018??	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018?.
ESPECIFICOS	<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos</p> <p>(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>

<i>primera instancia</i>	<i>primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

	segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la pena?</i>	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.